



### ACCIÓN DE TUTELA

<b>FECHA:</b>	OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE TUTELA N° <b>2023-00143-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	FULVIA ROSARIO ANGARITA MONROY
<b>ACCIONADO:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

La señora **FULVIA ROSARIO ANGARITA MONROY**, presenta Acción de Tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** con el propósito que se proteja su derecho fundamental a la vida, salud, dignidad humana, seguridad social, mínimo vital, debido proceso, derecho al trabajo, a la integración familiar, derecho a la igualdad, a la estabilidad laboral reforzada como sujeto de especial protección constitucional.

Por lo tanto, conforme lo prevé el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y dado que este Despacho es competente para adelantar su trámite conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, impera su admisión.

#### **De la Medida Provisional**

La accionante solicita como medida provisional:

*“...ordene como medida provisional a la entidad demanda Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, SUSPENDER los actos administrativos de desvinculación contenidos en los: Resolución N 02345 de fecha 28 de abril del año 2023 hasta dar solución o realizar acciones afirmativas en aras de una vinculación de la misma jerarquía o equivalencia a la que venía ocupando de ser posible en la ciudad de Tunja o municipios cercanos donde existen vacancias que no están en concurso...”<sup>1</sup>*

Al respecto, se advierte que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone:

*“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

<sup>1</sup> Ver Archivo 001 Pág. 8 del expediente electrónico



*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."*

Ateniendo el precepto, y lo dispuesto por la Corte constitucional<sup>2</sup> el Juez de tutela ostenta la facultad para decretar cualquier medida preventiva cuando: (i) resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

Conforme a lo anterior y dado el alcance anticipado de la medida provisional solicitada, este Juzgado **negará** la cautela pretendida, pues no concurren las exigencias legales para disponer la misma, al tiempo que el objeto del amparo es precisamente determinar si resulta o no procedente el reintegro al puesto de trabajo que venía ejerciendo la accionante producto de la estabilidad laboral reforzada o si por el contrario, su desvinculación se encuentra cobijada por el principio de legalidad y por consiguiente, cobra plena validez.

Cabe resaltar, que la decisión de decretar o no una medida provisional **no constituye en sí mismo un prejuzgamiento**, toda vez que de hallarse material probatorio suficiente del cual se desprenda que existe lesión a los derechos individuales de la parte accionante se procederá con su amparo al tomar la decisión de fondo por parte de este Juzgado.

### **Vinculación de Tercero**

Como quiera que la accionante refiere que la culminación de su vinculación con la accionada obedece al nombramiento en propiedad de una persona que participó en una convocatoria efectuada por la **Comisión Nacional del Estado Civil - CNSC**, se hace necesario vincularla a la presente acción, para que se pronuncien sobre el trámite de la referencia.

Del mismo modo, se ordenará la vinculación de **Eliana del Pilar Gómez Rincón**, pues conforme a la Resolución 2345 del 28 de abril del año 2023, es la persona designada en periodo de prueba en el cargo que ocupada la accionante y producto del concurso de méritos convocado por la Comisión del Estado Civil.

### **Pruebas decretadas de oficio**

Con el propósito de dilucidar los hechos y pretensiones de la acción de tutela, se dispone decretar las siguientes pruebas de oficio:

- Requerir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente acción rinda el informe respectivo sobre los hechos del escrito tutelar.

---

<sup>2</sup> Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montecalegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).



- Requerir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** para que remita relación del número de vacantes existentes en la planta global de esa entidad del cargo de Profesional Universitario Grado 7 Código 2044 o cargos equivalentes, así como el lugar en el que se encuentra cada una de las mismas y si alguna de las vacantes es ocupada por un sujeto de especial protección constitucional.
- Oficiar a la **Nación - Ministerio del Trabajo** con el objeto que certifique quienes son los miembros actuales de la junta directiva del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar SINTRAFAMILIAR, así como de la Subdirección de Boyacá. De igual manera, establecer la vigencia de cada una de las justas registradas.

### **Solicitud de Información**

- Oficiar al accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** para que informen quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela, señalando nombre completo e identificación y su superior funcional. Información que deberá remitirse de manera obligatoria.

### **Notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Acatando lo dispuesto en el artículo 277 numeral 7 Constitucional<sup>3</sup>, se dispone notificar a la **PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES** el presente trámite constitucional, para que dentro del ámbito de sus competencias ejerza vigilancia respecto de las garantías fundamentales de la accionante.

Se ordena notificar la admisión y todas las decisiones que se profieran en lo sucesivo, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el propósito que dentro del ámbito de sus competencias realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo regula el artículo 610 del C.G.P.<sup>4</sup>

En virtud de lo anterior se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela interpuesta por la señora **FULVIA ROSARIO ANGARITA MONROY**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, por los argumentos expuestos en precedencia.

<sup>3</sup> ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

<sup>4</sup> En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.



**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte demandante conforme se precisó en la parte motiva de esta determinación.

**TERCERO: VINCULAR** a la **Comisión Nacional del Estado Civil – CNSC** y a la señora **Eliana del Pilar Gómez Rincón**, a las presentes diligencias.

**CUARTO: NOTIFICAR** del inicio de la presente acción a la entidad accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y a la vinculada **Comisión Nacional del Estado Civil – CNSC**, así como de las providencias que dentro de su trámite se profieran, por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del **término de dos (02) días** ejerzan su derecho de defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a la entidad accionada que de no rendir el informe respectivo frente a los hechos y peticiones formulados, se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: ORDENAR** al accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** que adelante las gestiones necesarias para **NOTIFICAR** el inicio de esta acción, así como de su vinculación a la señora **Eliana del Pilar Gómez Rincón**, pues según los hechos de la acción aquella es la persona que fue designada para ocupar el empleo que venía ejerciendo la accionante. Para el efecto, deberá llegar constancia de manera oportuna, pues de tal manera podrá en el término **de dos (02) días** ejercer su derecho de defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**SEXTO: ORDENAR** al accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, y a la **Comisión Nacional del Estado Civil – CNSC** la inserción de la presente providencia y del escrito de tutela en sus páginas web, con el propósito de dar publicidad a la interposición de la acción de tutela y permitir su consulta a los terceros interesados que deseen intervenir en el presente trámite.

**SEPTIMO:** Decretar la siguiente prueba de oficio y solicitar la información así:

- Requerir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente acción rinda el informe respectivo sobre los hechos del escrito tutelar.
- Requerir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** para que remita relación del número de vacantes existentes en la planta global de esa entidad del cargo de Profesional Universitario Grado 7 Código 2044 o cargos equivalentes, así como el lugar en el que se encuentra cada una de las mismas y si alguna de las vacantes es ocupada por un sujeto de especial protección constitucional.
- Oficiar a la **NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO** con el objeto que certifique quienes son los miembros actuales de la junta directiva del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Familia del Instituto



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
[j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TUNJA – BOYACÁ

Colombiano de Bienestar Familiar SINTRAFAMILIAR, así como de la Subdirección de Boyacá. De igual manera, establecer la vigencia de cada una de las justas registradas.

- Oficiar al accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** para que informen quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela, señalando nombre completo e identificación y su superior funcional. Información que deberá remitirse de manera obligatoria.

**OCTAVO: NOTIFICAR** a la **PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que en los términos del artículo 277 numeral 7 Constitucional y el artículo 610 del C.G.P. respectivamente, ejerzan vigilancia respecto de las garantías fundamentales de la accionante y dentro del ámbito de sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar. Por **secretaría** ofíciense.

**NOVENO: COMUNICAR** a la accionante la presente decisión por el medio expedito conforme lo prevé el artículo 16 del Decreto 25191 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA SÁENZ SAAVEDRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Martha Lucia Saenz Saavedra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336b0373956687bbced00eba4630a3d6ab6363d8a191c76cd33bc0707f4e814c**

Documento generado en 08/06/2023 08:19:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>